

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00098-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE ABRAHAM RODRIGUEZ GIL.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder y demanda al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad.
2. Adecúe el acápite de hechos, como quiera que en el numeral 4 se observa el valor del contrato de Leasing Habitacional por valor de \$94,090,000 moneda corriente y en los numerales 5 y 6 del mismo acápite determina el plazo de la obligación y el canon de arrendamiento a cancelar. Realizada la conversión matemática, se estima un valor aproximado de \$229'170.154 moneda corriente, valor que no concierda con lo establecido en el acápite de cuantía.
3. Conforme al numeral anterior, establezca de manera clara la cuantía del proceso, toda vez que se hace necesario para establecer la competencia dentro de mismo.
4. Conforme al artículo 621 del Estatuto General del proceso, acerque la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad.
5. Allegue Certificado de Tradición del bien pedido en restitución, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Se reconoce al abogado Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4165a60958823341f909b0b5bb928ca1416c30e500a5cc2db6693032e91bff44

Documento generado en 16/05/2022 12:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00092-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ NELLY LARA CORREDOR contra CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE y GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUZOE.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 2 de mayo de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **17 de mayo de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69d60ec0b6600bc53f51d8c9fda97f57a753f678dd769c17886cd8581236b92

Documento generado en 16/05/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00089-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GILBERTO TAFUR ESCOBAR contra VINDICO S.A.S. y demás personas indeterminadas.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 2 de mayo de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82acbd236ea3c8315574e95deaa7c34fcaae641708d08f4ca7bbe8a74e7d3159

Documento generado en 16/05/2022 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00059-00 EJECUTIVO de PARRADO INVESTMENT GROUP S.A.S., contra CENTRO COMERCIAL UNISUR PH.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de abril de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3794cfa64fbc2d669dacd4442809bf9636b7d79cc6a3e86de43cb6e87e08693

Documento generado en 16/05/2022 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00225-00 VERBAL – REIVINDICATORIO de LUIS ERNESTO ORJUELA DIAZ Y OTRA contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILenio TRANSMILENIO S.A. Y OTROS

ASUNTO POR RESOLVER

Ingresa al Despacho, con el objeto de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes en contra del auto de 29 de abril de 2022, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por las demandadas y se inadmitió la demanda.

EL RECURSO

En término el recurrente formuló recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de 29 de abril de 2022, que declaró probada la excepción previa de *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales – agotamiento conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”* y declaró no probadas las restantes propuestas por las demandadas.

Aduce que, la excepción previa no debió declararse probada ya que conforme el artículo 590 del C.G.P., sí se solicitó la inscripción de la demanda como medida cautelar y, además, porque conforme a las documentales que ahora aporta se ha estado tramitando ante la Procuradora 5ª Judicial Administrativa la conciliación con las demandadas.

CONSIDERACIONES

La decisión recurrida ha de mantenerse incólume. De una parte porque, no es cierto que con las pretensiones de la demanda se hubiere solicitado la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción reivindicatoria, ello pues al revisar la demanda obrante a PDF 0051 del Cuaderno Principal el demandante no formuló solicitud de medida cautelar alguna, y en el acápite de pretensiones únicamente solicita que *“esta sentencia [la que declare el dominio en favor de sus poderdantes] se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria relacionado anteriormente, en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.”* (Pretensión 7ª).

En el escrito de subsanación obrante a PDF0057 tampoco solicitó cautela alguna.

Con lo anterior resulta claro entonces que el demandante no se encontraba -al presentarse la demanda- ni ahora se encuentra, en algunas de las situaciones que los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 contemplan como excepciones para agotar la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción.

En consecuencia, bastarán las anteriores consideraciones para mantener el auto recurrido. Frente al recurso de apelación, su concesión será negada; como quiera que la decisión recurrida no es susceptible de aquel medio de impugnación al no encontrarse enlistada en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por improcedente.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilícese el término concedido en el numeral 2º del auto de 29 de abril de 2022 e ingrese el proceso al despacho una vez fenecido.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

Firmado Por:

María Angel Rincon

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87274245518976894800bdfb68299e0ef88b0753bb3574fd3ec0f61960c9150f

Documento generado en 16/05/2022 12:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00140-00 ACCIÓN DE TUTELA de ABIGAIL DAZA DE MENA contra URBASER SOACHA S.A ESP Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 2 del expediente digital, el despacho dispone:

Como quiera que la acción de tutela de la referencia regresó de la H. Corte Constitucional, quien excluyó de revisión el fallo dictado dentro de la citada actuación, por Secretaría **Archívense** las presentes diligencias dejándose las respectivas anotaciones en el libro radicador y las demás constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f729680c2f1d70f5b599584079aa0465c84cfc9b24dc2e71e48c11da0d6cd4

Documento generado en 16/05/2022 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00145-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ CONTRA RAUL SILVA CORTES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 69 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Obre al proceso la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, agregado en el archivo No. 66 de este plenario, en el que acredita la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho.
2. Téngase en cuenta que la parte actora, en correo electrónico incorporado en el numeral 67 de este cuaderno, allegar Certificado de Libertad y Tradición de inmueble motivo de garantía real, con la acreditación de la inscripción de la medida cautelar ordenada en auto que data 26 de abril de 2021. Los anexos junto al mismo obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d4e1a2b0e598da2df93614b93a96eb9f49b90d5baba55393680bf7dc548672

Documento generado en 16/05/2022 12:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00145-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ CONTRA RAUL SILVA CORTES. (Medidas cautelares).

Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de Libertad y Tradición incorporado en el numeral 68 del cuaderno principal. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89121c1a3ae68fef2c34b60b9e7445331cb7f2f60a4a68ca2b236c0960843919

Documento generado en 16/05/2022 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-00269-00 ORDINARIO LABORAL de FRANCIA
LEYBERTH RODRIGUEZ BARBOSA contra CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUES DE TIBANICA PH. (Medidas cautelares).**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 80 del expediente digital, el Despacho dispone:

El despacho comisorio No. 005 de fecha 3 de noviembre de 2021 sin diligenciar, incorporado en la carpeta No. 79 del cuaderno Medida Cautelar Cobro Condena, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 17 de mayo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 64.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c6bfa1593148fac9ea95116710336d6476061edabfe8bb6526dd2b511faa92

Documento generado en 16/05/2022 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>